

Resolución No. EMRAQEP-DIR-EX-2026-001-002

DIRECTORIO EXTRAORDINARIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE RASTRO QUITO

Considerando:

- Que,** el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”), dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;
- Que,** los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la CRE, disponen: *“El sector público comprende, entre otros: (3) los organismos y entidades creados por Ley para prestación de servicios públicos o para el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado; y, (4) las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”*;

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado (...)”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (“LOEP”), dispone: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;*
- Que,** el artículo 6 de la LOEP, dispone: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;*
- Que,** los numerales 2, 4, y 16 del artículo 9 de LOEP, dispone: *“Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; (...)4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa; (...)16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa (...)”;*
- Que,** el artículo 10 de la LOEP, determina: *“(...)Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que,** el artículo 11 de la LOEP, determina entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el siguiente: *“ 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio (...)el Presupuesto General de la empresa pública; (...)”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (“COA”), determina: *“(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*

cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

- Que,** el artículo 11 del COA, establece: *“(...) Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) establece: *“Autonomía. - La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 267 del COOTAD, establece: *“(...) De las empresas públicas.- Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos”;*
- Que,** el artículo 270 del COOTAD, establece: *“(...)El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto”;*
- Que,** el artículo 277 del COOTAD establece: *“Creación de empresas públicas. - (...)La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (“COPFP”), manifiesta: *“(...) Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”;*
- Que,** el artículo 12 del COPFP, referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta: *“(...) la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en*

articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

- Que,** el artículo 34 del COPFP, determina: “(...) *Plan Nacional de Desarrollo.- El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”;*
- Que,** el artículo 49 del COPFP, determina: “(...) *Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;*
- Que,** el artículo 58 del COPFP, determina: “(...) *Temporalidad de los planes y su expresión financiera.- Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto*
(...)
Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine.
La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión”;
- Que,** el artículo 59 del COPFP, determina: “(...) *Ámbito de los planes de inversión.- Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el Ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;*
- Que,** el artículo 97 del COPFP, señala: “(...) *Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los*

programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...) Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código, así como los supuestos específicos determinados por cada una de estas entidades en la materia específica correspondiente. Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.”.

Que, el artículo 108 del COPFP, señala: “(...) Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”.

Que, el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”), establece: “(...) Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo”.

Que, el artículo 129 del Código Municipal, dispone: “Organización empresarial: Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General (...)”;

Que, el artículo 130 del Código Municipal, dispone que la dirección estratégica de las empresas públicas estará a cargo del Directorio;

Que, los literales a) e) y o) del artículo 134 Código Municipal disponen: (...) *Deberes y atribuciones del Directorio. - Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: (...) a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente (...), e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución; (...) o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la Empresa Pública Metropolitana. (...) Las atribuciones legales del Directorio se ejercerán en el marco de garantizar la alineación a lo estipulado en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (PMDOT) en el Plan Estratégico Empresarial, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, y otros instrumentos de planificación presentados por el Gerente General, y aprobados por el Directorio. El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes”;*

Que, los literales a) b) d) y m) del artículo 142 del Código Municipal, establece: “(...) *Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...) d. Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero; (...) m. Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana*”;

Que, el artículo 193 del Código Municipal dispone:

“Creación. – Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.”;

Que, el artículo 194 del Código Municipal enumera los fines de la EMRAQ-EP;

Que, el artículo 196 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera los recursos financieros de la EMRAQ-EP, entre ellos: “(...) *g. Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, o de las Secretarías e instancias Metropolitanas que beneficiaren a la operación de la Empresa; (...)*”;

Que, el artículo 42 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “(...) *De la programación de la inversión pública. - La información para la programación anual y plurianual de la inversión pública deberá contener los montos de los programas y proyectos de inversión y estudios de pre-inversión a ser ejecutados en el siguiente ejercicio fiscal y la proyección para los tres años siguientes, o cuando fuere necesario hasta su finalización (...) Las instituciones que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado deberán registrar esta información en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante las directrices que se emitan para el efecto. Para las instituciones del Sector Público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá los lineamientos en la respectiva norma técnica que elabore para el efecto en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas. (...)*”;

Que, el artículo 99 del Reglamento al COPFP, determina: “(...) *Certificación presupuestaria plurianual.- La certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de*

inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: (...)

2. En el caso de la banca pública y de las empresas públicas, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos directorios, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto; y, (...);

Que, el ACUERDO No. 103 NORMATIVA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS – SINFIPI “2.3.4.3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO NTP 18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES determina: (...) Informes de Sustento: (...) 4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso. 5. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de la autoridad competente o su delegado. 6. Toda modificación presupuestaria deberá examinarse en el contexto que las asignaciones de las partidas presupuestarias expresan los recursos humanos, materiales, físicos y financieros, que constituyen insumos para la generación de la producción institucional identificada según la estructura programática de cada centro gestor. Por tanto, las modificaciones presupuestarias no deberán ser tratadas como simples afectaciones a partidas presupuestarias individuales. (...);

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2215-OF, y su alcance oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2234-OF, de 19 y 20 de noviembre de 2025, respectivamente el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de presidente del Directorio de la *Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito*, delegó al abogado Felipe Nicolás Roldán Carrillo, como su delegado, facultándole para ejercer las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Municipal vigente, estatutos y demás instrumentos aplicables;

Que, mediante Resolución Nro. 012-2025-002-O, de 24 de diciembre de 2025, el Directorio de la EMRAQ-EP, aprobó el Presupuesto General y el Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2026 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro de Quito, y priorizar los proyectos constantes en el POA;

Que, mediante Resolución Nro. 012-2025-003-O, de 24 de diciembre de 2025, el Directorio de la EMRAQ-EP, aprobó la Programación Presupuestaria Cuatrienal, el Plan Plurianual de Inversión y los Techos Presupuestarios por programa 2026 - 2029, de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito;

Que, mediante Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GE-2026-0360-M, de 08 de junio de 2026, la Jefatura de Gestión Estratégica emitió “EL INFORME TÉCNICO Nro.004 PARA REFORMA A LA PROGRAMACIÓN DE INVERSIÓN CUATRIANUAL, PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL Y TECHOS PRESUPUESTARIOS POR PROGRAMA 2026-2029 DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO”, en el que concluye y recomienda:

“(…) Conclusiones

- La EMRAQ-EP está alineada al Programa de “QUITO PRODUCTIVO Y COMPETITIVO” el cual cuenta con un Proyecto Plurianual denominado “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO” que engloba la gestión operativa del Camal Metropolitano; y, el Programa Fortalecimiento Institucional consolida y reporta la información referente a la “GESTIÓN ADMINISTRATIVA”, “GESTIÓN DE TALENTO HUMANO”, “GESTIÓN DE PRODUCCIÓN” y “GESTIÓN MISIONAL”. En este sentido, no se altera la estructura programática, indicadores ni metas aprobadas; por lo tanto no se requiere actualización de la alineación estratégica, dado que los proyectos se mantienen sin cambios sustanciales.
- La programación presupuestaria Cuatrianual de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito para el periodo 2026 – 2029, con la reforma de incremento al techo en fuentes propias por un valor de USD 979.977,66 queda estructurada de la siguiente manera:

EJERCICIO FISCAL	RECURSOS MUNICIPALES	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2026	2.330.000,00	5.427.507,23	7.757.507,23
2027	1.800.263,35	4.471.804,87	6.272.068,22
2028	2.078.405,83	4.516.522,93	6.594.928,76
2029	1.690.134,00	4.561.688,15	6.251.822,15
TOTAL	7.898.803,18	18.977.523,18	26.876.326,36

El aumento del techo presupuestario tendrá incidencia únicamente en los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2026. Para los periodos 2027-2029, se mantendrán las proyecciones presupuestarias previamente aprobadas.

(…) Recomendación

En virtud de lo expuesto, se recomienda a usted, en su calidad de Gerente General Subrogante, elevar a conocimiento y aprobación del Directorio el Informe Técnico para Aprobación de la reforma al Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y los techos presupuestarios por Programa para el periodo 2026-2029, en función a las necesidades levantadas por cada una de las áreas de la empresa y priorizadas por la EP.”;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-2026-0180-M de fecha 08 de junio de 2026, la Dirección Administrativa Financiera remitió el “EL INFORME FINANCIERO DAF-2026-016 Reforma a la Programación de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y techos presupuestarios por programa 2026-2029 de la EMRAQ-EP”, en el que concluye y recomienda:

“(…) CONCLUSIONES



- En virtud de la propuesta de reforma al techo presupuestario correspondiente a fuentes propias, se hace necesario proceder con la actualización de la Programación Presupuestaria Cuatrimestral del periodo fiscal 2026, para los periodos 2027-2029 no se presentan variaciones.

<i>Ejercicio Fiscal</i>	<i>Recursos Fiscales</i>	<i>Recursos Propios</i>	<i>Total</i>
2026	2.330.000,00	5.427.507,23	7.757.507,23
2027	1.800.263,35	4.471.804,87	6.272.068,22
2028	2.078.405,83	4.516.522,93	6.594.928,76
2029	1.690.134,00	4.561.688,15	6.251.822,15
Total	7.898.803,18	18.977.523,18	26.876.326,36

- El presupuesto actual del año 2026 de la EMRAQ-EP es de USD 6.777.529,57; sin embargo, considerando el aumento presupuestario de USD 979.977,66, el presupuesto ascenderá a USD 7.757.507,23.
-
- El presupuesto con fuente propia de la EMRAQ-EP, ascenderá a USD 5.427.507,23.

RECOMENDACIÓN

En concordancia al artículo 134, literal e) del Código Municipal, se recomienda poner en conocimiento del Directorio la Reforma al PPI, Programación Presupuestaria Cuatrianual 2026 -2029 de la EMRAQ EP, para su resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2026-0138-M de 08 de junio de 2026, Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico, en el que recomendó:

“ (...)

Se recomienda a su autoridad, en calidad de Gerente General Subrogante, someter a conocimiento y aprobación del Directorio de la EMRAQ-EP la reforma a la programación de inversión cuatrianual, programación presupuestaria cuatrianual y techos presupuestarios por programa 2026-2029 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, al contar con el informe técnico “INFORME TÉCNICO Nro. 004 PARA REFORMA A LA PROGRAMACIÓN DE INVERSIÓN CUATRIANUAL, PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL Y TECHOS PRESUPUESTARIOS POR PROGRAMA 2026 - 2029 DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO.”, el informe financiero “INFORME FINANCIERO DAF-2026-016 Reforma a la Programación de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y techos presupuestarios por programa 2026-2029 de la EMRAQ-EP” y el presente informe jurídico, en cumplimiento de la LOEP, el COPFP, el Código Municipal y el Reglamento Interno del Directorio”;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-0976-OF de 08 de junio de 2026, la señora Alcaldesa Subrogante del Distrito Metropolitano de Quito, convocó a los

miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito a la sesión extraordinaria a realizarse el 09 de junio de 2026;

- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0323-O y alcance oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0326-O ambos de 08 de junio de 2026, la señora Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, notificó con la convocatoria a los miembros del Directorio a la sesión extraordinaria Nro. 001 el 09 de junio de 2026, de manera presencial;
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0324-O de 08 de junio de 2026, la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, recomendó que el Directorio conozca y aprueba la *“REFORMA A LA PROGRAMACIÓN DE INVERSIÓN CUATRIANUAL, PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL Y TECHOS PRESUPUESTARIOS POR PROGRAMA 2026-2029 DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO”*;
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-0978-OF de 09 de junio de 2026, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, informó a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito que la sesión extraordinaria a realizarse el 09 de junio de 2026 se realizará de modo virtual;
- Que,** el 09 de junio de 2026, se llevó a cabo la sesión extraordinaria Nro.001 del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito;

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, en virtud de las competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

RESUELVE:

Artículo 1. Dar por conocida y aprobada la reforma de aumento al Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa 2026-2029, de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito. En dicha reforma, el monto total del periodo 2026 – 2029 de USD 25.896.348,71 se aumenta con afectación a la fuente propia en USD 979.977,66, aplicando la variación en el año 2026. Como resultado, el valor total reformado para el periodo 2026 - 2029 queda establecido en USD 26.876.326,36; conforme los documentos que se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución.

Ejercicio fiscal	Recursos Municipales USD	Recursos Propios USD	Total USD
2026	2.330.000,00	5.427.507,23	7.757.507,23
2027	1.800.263,35	4.471.804,87	6.272.068,22
2028	2.078.405,83	4.516.522,93	6.594.928,76
2029	1.690.134,00	4.561.688,15	6.251.822,15

Total Presupuesto Cuatrianual	7.898.803,18	18.977.523,18	26.876.326,36
----------------------------------	--------------	---------------	---------------

La presente resolución se adopta sobre la base de los siguientes informes: Informe Técnico "INFORME TÉCNICO Nro. 004 PARA REFORMA A LA PROGRAMACIÓN DE INVERSIÓN CUATRIANUAL, PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL Y TECHOS PRESUPUESTARIOS POR PROGRAMA 2026-2029 DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO."; Informe Financiero "INFORME FINANCIERO DAF-2026-016"; e, Informe Jurídico "REFORMA A LA PROGRAMACIÓN DE INVERSIÓN CUATRIANUAL, PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL Y TECHOS PRESUPUESTARIOS POR PROGRAMA 2026-2029 DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO", contenidos en los memorandos Nro. GADDMQ-EPMRQ-GE-2026-0360-M, Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-2026-0180-M y Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2026-0138-M, todos de fecha 08 de junio de 2026. Dichos informes han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0324-O de 08 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer a la Gerente General Subrogante, ejecutar las acciones gerenciales y administrativas que permitan cumplir con su planificación institucional.

Artículo 3.- La gestión empresarial administrativa, económica, financiera, comercial técnica y operativa es de responsabilidad exclusiva de la Gerente General Subrogante de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Encárguese a la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Quito, 09 de junio de 2026.



Abg. Felipe Nicolás Roldán Carrillo

Delegado del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito



Eco. Tania Ibeth Leiva Galarza

Secretaria del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito

Certificación. - Por medio del presente certifico que la presente Resolución se adoptó el 09 de junio de 2026 en la sesión extraordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito.



Eco. Tania Ibeth Leiva Galarza

Secretaria del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito.